

MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 003097 DE 2009

(julio 13)

por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4000 del 15 de diciembre de 2005.

El Ministro de Transporte, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las consagradas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996, 769 de 2002 y el Decreto 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Resolución 4000 de 2005 estableció que solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas en el radio de acción nacional en las modalidades de servicio público de transporte terrestre especial y servicio público de transporte terrestre automotor mixto, el registro de nuevos recorridos y frecuencias para el transporte mixto de radio de acción nacional y la asignación de nueva capacidad transportadora para la modalidad de transporte mixto, hasta tanto el Ministerio culmine el estudio que viene adelantando para determinar las condiciones reales en que se viene prestando el servicio, la demanda potencial y las condiciones para alcanzar el equilibrio entre la oferta y la demanda en estas dos modalidades de servicio.

Que el artículo 2° de la misma disposición determinó que con los resultados de los avances parciales del estudio indicado en el artículo anterior, el Ministerio de Transporte, a través de la Subdirección de Transporte, previa evaluación de cada región, podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y que no cuentan con vehículos de servicio público vinculados a esta modalidad.

Que el artículo 7° estableció que la vigencia de la tarjeta de operación expedida para los vehículos camioneta doble cabina para el servicio público de transporte especial será igual al plazo de ejecución del contrato de servicio de transporte o si el término del mismo es de más de dos (2) años, se expedirá inicialmente por este período y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder los dos (2) años en cada renovación, procedimiento que requiere modificación con el fin de hacer más eficiente el trámite de renovación.

Que el procedimiento y condiciones para la adjudicación del servicio público de transporte mixto, fueron reglamentadas mediante el Decreto 4190 de 2007, razón por la cual ya no son necesarias las medidas adoptadas en la Resolución 4000 de 2005 para esta modalidad del servicio.

Que con base en el estudio realizado por el Ministerio de Transporte para determinar las condiciones reales en que se viene prestando el servicio especial, se encontró que en general la oferta de empresas habilitadas para la prestación del servicio son suficientes para atender la demanda de este servicio.

Que no obstante lo anterior, existen algunos municipios del país donde no hay empresas habilitadas para la prestación del servicio, situación que debe ser analizada particularmente y garantizar la prestación del mismo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

Artículo 1°. Modificar el artículo 1° de la Resolución número 4000 del 15 de diciembre de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 1°. A partir de la vigencia de la presente resolución solo se autorizará la habilitación de nuevas empresas en la modalidad de servicio público de transporte terrestre especial, en aquellos municipios donde no exista empresa habilitada para la prestación de este servicio y exista demanda de servicio insatisfecha debidamente demostrada”.

Artículo 2°. Modificar el artículo 2° de la Resolución número 4000 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 2°. La Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, previa evaluación de las solicitudes, podrá emitir concepto respecto a la viabilidad de habilitar empresas en aquellos municipios del país donde no existan empresas habilitadas para la prestación del servicio público de transporte especial y exista demanda insatisfecha demostrada”.

Artículo 3°. Modificar el artículo 7° de la Resolución número 4000 de 2005, el cual quedará así:

“Artículo 7°. Con base en lo preceptuado en el artículo 48 del Decreto 174 de 2001, la vigencia de la tarjeta de operación expedida para la clase de vehículo camioneta doble cabina será de un año. Si la duración del mismo es de más de dos (2) años, se expedirá inicialmente por este período y se renovará sucesivamente hasta su vencimiento, sin exceder de dos (2) años en cada renovación.

Parágrafo 1°. Vencido el año y por ende la vigencia de la tarjeta de operación, esta solo se renovará para continuar en el servicio especial mediante la acreditación de un nuevo contrato que cumpla con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

Parágrafo 2°. Las empresas que hayan obtenido tarjeta de operación para esta clase de camionetas con validez superior al plazo de ejecución del contrato, al vencimiento del mismo deberán acreditar su prórroga o la suscripción de uno nuevo, so pena que la Dirección Territorial correspondiente proceda a modificar la fecha de vencimiento de la citada tarjeta”.

Artículo 4°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica parcialmente la Resolución 4000 de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.
(C.F.)

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2623 DE 2009

(julio 13)

por el cual se crea el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 43 y 45 de la Ley 489 de 1998,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 2°, 123, 209 y 270 señala que la finalidad de la función pública es el servicio de la comunidad y que uno de los fines del Estado es garantizar la efectividad de los derechos y deberes de los ciudadanos y facilitar la participación ciudadana en los asuntos públicos, lo que entre otros, se debe materializar para el ciudadano en tener la posibilidad de acceder a la información y servicios que le permitirán ejercer estas potestades dentro del Estado Social de Derecho.

Que las Leyes, 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005 respectivamente, crearon los Sistemas de Control Interno, Desarrollo Administrativo, Gestión de Calidad y la política de racionalización de trámites, como instrumentos de fortalecimiento de la capacidad de gestión y respuesta de la Administración Pública a través de un conjunto de políticas y estrategias formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública y adoptadas por el Gobierno Nacional.

Que los esfuerzos iniciados con la organización de dichos sistemas son complementarios con lo dispuesto en el acápite 6 del Plan Nacional de Desarrollo 2006-2010 que señala como uno de sus objetivos la consolidación de una política activa de servicio al ciudadano y la generación de estrategias tendientes a modificar las percepciones ciudadanas sobre la Administración referidas entre otras a la falta de continuidad, ineficacia e ineficiencia.

Que para la consecución de dichos fines en el Plan Nacional de Desarrollo se determina la necesidad de diseñar y poner en marcha un Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano encargado de establecer, con la colaboración de las entidades competentes en cada materia, lineamientos para el mejoramiento de los canales de atención al ciudadano, modelos de gestión para las dependencias encargadas del servicio y planes de capacitación específicos para los servidores públicos destinados a labores de atención al ciudadano, entre otros.

DECRETA:

Artículo 1°. *Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.* Créase el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano –SNSC– como instancia coordinadora para la Administración Pública del Orden Nacional de las políticas, estrategias, programas, metodologías, mecanismos y actividades encaminados a fortalecer la Administración al servicio del ciudadano.

Artículo 2°. *Articulación con otros sistemas.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano se complementa y articula con los Sistemas de Control Interno, Desarrollo Administrativo, de Gestión de Calidad y con la política de racionalización de trámites establecidos en las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005, respectivamente.

Artículo 3°. *Definición.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano es el conjunto de políticas, orientaciones, normas, actividades, recursos, programas, organismos, herramientas y entidades públicas y privadas que cumplen funciones públicas, encaminados a la generación de estrategias tendientes a incrementar la confianza en el Estado y a mejorar la relación cotidiana entre el ciudadano y la Administración Pública.

Artículo 4°. *Alcance.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano se constituye como instancia de coordinación de la calidad y la excelencia en el servicio al ciudadano en la Administración Pública del Orden Nacional.

Artículo 5°. *Objetivos.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá los siguientes objetivos:

a) Fomentar el fortalecimiento institucional de las entidades y dependencias encargadas del servicio al ciudadano, mediante la expedición de lineamientos y políticas de mejoramiento y la generación de herramientas de asistencia técnica para aumentar la calidad del servicio que prestan.

b) Fortalecer los canales de atención al ciudadano en las entidades públicas.

Artículo 6°. *Organos de Dirección, Programación, Ejecución y Evaluación.* El Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano será presidido por el Presidente de la República, la programación y coordinación corresponderán a la Comisión Intersectorial a que hace referencia el presente decreto, la ejecución estará a cargo de las entidades de la Administración Pública del Orden Nacional y la evaluación y seguimiento corresponderán al Departamento Nacional de Planeación en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública en lo de su competencia.

Artículo 7°. *Funciones.* Para el logro de los objetivos señalados, el Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

a) Coordinar la implementación de la política pública de servicio al ciudadano en la Administración Pública del Orden Nacional, de común acuerdo con las entidades encargadas de la formulación de la misma.

b) Coordinar la adopción e implementación de los marcos teóricos, conceptuales y metodológicos establecidos para una adecuada prestación de servicios al ciudadano por parte de las entidades de la Administración Pública del Orden Nacional.

c) Definir con el Departamento Administrativo de la Función Pública el cuadro funcional del servicio al ciudadano que permita determinar el ingreso, la capacitación y la retribución de los empleados públicos que prestan estos servicios en las entidades en la Administración Pública del Orden Nacional.

d) Apoyar al Grupo de Racionalización y Automatización de Trámites GRAT creado por el Decreto 4669 de 2005 en la definición de estrategias para la implementación de la política de racionalización de trámites en la Administración Pública del Orden Nacional, formuladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

e) Establecer los estándares, indicadores y mecanismos de seguimiento para medir la función de servicio al ciudadano en las entidades públicas.

f) Hacer recomendaciones a los modelos de gestión adoptados por el Departamento Administrativo de la Función Pública cuando a ello haya lugar, para mejorar el servicio al ciudadano.

g) Coordinar con el Ministerio de Comunicaciones la implementación en las entidades públicas de mecanismos que conduzcan al mejoramiento de canales de atención no presencial al ciudadano, de acuerdo con lo señalado en la estrategia Gobierno en Línea sobre el particular.

Artículo 8°. *Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.* Créase la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano, responsable de ejercer la coordinación del Sistema Nacional de Servicio al Ciudadano.

Artículo 9°. *Integración.* La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano estará conformada por:

- a) El Ministro de Comunicaciones o su delegado.
- b) El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.
- c) El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública o su delegado.
- d) El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado.
- e) El Director de la Escuela Superior de Administración Pública –ESAP– o su delegado.

La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano podrá invitar a sus reuniones a los servidores públicos o a los representantes del sector privado, cuya presencia se considere necesaria.

Parágrafo 1°. La presidencia de la Comisión Intersectorial será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado.

Parágrafo 2°. La Comisión Intersectorial tendrá una Secretaría Técnica que estará en cabeza del Departamento Nacional de Planeación, la cual prestará el apoyo requerido para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 10. *Funciones de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.* La Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano tendrá a su cargo la coordinación y orientación de las políticas y actividades del Sistema Nacional del Servicio al Ciudadano, así como el aseguramiento de la complementariedad y articulación de sus esfuerzos con los Sistemas de Desarrollo Administrativo, de Control Interno, de Gestión de Calidad y la política de racionalización y automatización de trámites establecidos en las Leyes 87 de 1993, 489 de 1998, 872 de 2003 y 962 de 2005, respectivamente.

Del mismo modo, la Comisión tendrá como una de sus funciones, darse su propio reglamento.

Artículo 11. *Funciones de la Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano tendrá las siguientes funciones:

- a) Apoyar administrativamente la preparación y elaboración de los estudios y proyectos que determine la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.
- b) Elaborar las actas y hacer seguimiento a las decisiones y recomendaciones de la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.
- c) Organizar y mantener actualizados los archivos requeridos por la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano y relacionados con los asuntos objeto de sus funciones.
- d) Divulgar entre los organismos y entidades estatales las orientaciones, políticas, directrices y demás pronunciamientos de la Comisión Intersectorial en relación con el servicio al ciudadano.
- e) Las demás que correspondan a su naturaleza y las que le sean asignadas por la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

Artículo 12. *Seguimiento a las labores de mejoramiento del Servicio al Ciudadano.* Las entidades de la Administración Pública del Orden Nacional deberán adoptar los indicadores, elementos de medición, seguimiento, evaluación y control relacionados con la calidad y eficiencia del servicio al ciudadano establecidos por la Comisión Intersectorial de Servicio al Ciudadano.

Artículo 13. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial**.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 13 de julio de 2009.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

La Ministra de Comunicaciones,

María del Rosario Guerra.

El Director del Departamento Nacional de Planeación,

Esteban Piedrahíta Uribe.

La Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Elizabeth Rodríguez Taylor.

El Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística,

Héctor Maldonado Gómez.

SUPERINTENDENCIAS

Superintendencia Nacional de Salud

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 000737 DE 2009

(junio 8)

por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa técnica administrativa de la Secretaría Departamental de Salud de Bolívar; identificada con el NIT 890.480.126-7.

El Superintendente Nacional de Salud, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias que le confieren los artículos 35 y 37 de la Ley 1122 de 2007, en concordancia con los artículos 6° y 8° del Decreto 1018 de 2007, la Ley 715 de 2001, la Ley 100 de 1993, el Decreto 736 de 2005, el Decreto 2211 de 2004, el Decreto 1015 de 2002, el Decreto 663 de 1993, y

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

De conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

En virtud de los artículos 115 y 150 de la Carta Magna, las Superintendencias desempeñan funciones de vigilancia e inspección de las entidades sujetas a su control. Las Superintendencias ejecutan específicamente las funciones para las cuales fueron creadas por la ley y que son propias del Presidente de la República. Además, están investidas de autonomía jurídica, administrativa y financiera.

Por mandato del artículo 154 de la Ley 100 de 1993, el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin de garantizar los principios consagrados en nuestra Carta Política y en los artículos 2° y 153 de la citada ley.

Concordante con lo anterior, el Presidente de la República, en atención a lo establecido en el artículo 211 de la Constitución Política, delegó en el Superintendente Nacional de Salud, la facultad de inspección, vigilancia y control del Sector Salud. Al respecto, se pronunció la Corte Constitucional, en Sentencia C-561 de 1999, así: “*La delegación en las Superintendencias, que realice el Presidente de la República, en virtud de autorización legal, no vulnera la Constitución Política, por cuanto, como se dijo, el acto de delegación es un mecanismo del manejo estatal, al cual, puede acudir legítimamente el Presidente de la República, con el objeto de racionalizar la función administrativa. Al contrario, la Corte considera, que el acto de delegación se constituye, en un mecanismo válido y eficaz, para hacer efectivos los principios consagrados en la Carta Política, tendientes al cumplimiento y agilización de la función administrativa, en aras del interés general. En efecto, el artículo 209 Superior, señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y, se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Consecuencia de lo expuesto, corresponde a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas que regulan el Sistema General de Seguridad Social en Salud y promover el mejoramiento integral del mismo.

En este orden de ideas, la Superintendencia Nacional de Salud tiene asignada la función de inspección, vigilancia y control con el objetivo de asegurar la eficiencia en la utilización de los recursos fiscales, con destino a la prestación de los servicios de salud, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias para que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud cumplan con el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención en Salud.

Por otra parte el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, dispuso: “*la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos. La intervención de la Superintendencia Nacional de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento*”.

En este mismo sentido, el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que las normas de procedimiento aplicables al ejercicio por parte de la Superintendencia Nacional de Salud de la Intervención Forzosa Administrativa se regirán por lo previsto en el artículo 116 del Decreto-ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Así también, el Decreto 2211 de 2004, estableció el procedimiento aplicable a las entidades sujetas a toma de posesión y liquidación forzosa administrativa.

En efecto, la Ley 1122 del 9 de enero de 2007, “*por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud*”, en el artículo 37, numeral 5, dispone como uno de los ejes del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia Nacional de Salud, el eje de las acciones y medidas especiales cuyo objeto será adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud.